



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C. primero (1) de diciembre dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00714-00

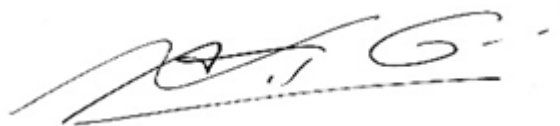
De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Informe el lugar en el que se ubica el original de la letra de cambio No. P171 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el títulos valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
- 2.- Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 3.-Integre la parte pasiva, dirigiendo la demanda también en contra de Mireya Quintero Caballero, quien además de estar obligada en el título valor, también aparece como propietaria del inmueble hipotecado y como firmante en dicho negocio. (inciso 2o numeral 1o art. 468 del CGP)
- 4.- Complemente la demanda indicando la **dirección electrónica** donde la parte demandante recibirá notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. En caso de desconocerla, deberá dar aplicación al parágrafo 1º de la norma referida.
- 5.- Indique el número de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual solicita la medida cautelar.
- 6.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la

notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

7.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>101</u> de hoy <u>2 DE DICIEMBRE 2020</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b534bc38c206ad33ac9665800d419bb6dcc3aee9715e855b34ed2cfcf8db5e71**
Documento generado en 25/11/2020 03:14:37 p.m.